

## PRESIDENCIA

Oficio IFT/200/P/078/2017

Ciudad de México, 16 de junio de 2017.

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.  
PRESENTE.

Me refiero a su oficio IFT/100/PLENO/STP/1727/2017 recibido el 14 de junio de 2017, mediante el cual se convoca a la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se llevará a cabo el día 21 de junio del año en curso.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales establecen que los Comisionados que prevean su ausencia justificada a las Sesiones de Pleno deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación, presento por este conducto el voto correspondiente sobre cada uno de los asuntos del Orden del Día establecido en la Convocatoria, tal como se indica más adelante.

Lo anterior, toda vez que el suscripto participará en el 5to. Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones (CLT 2017) que se llevará a cabo del 19 al 23 de junio de 2017, en Cartagena de Indias, Colombia.

Sobre cada uno de los asuntos listados en el orden del día, se emite voto razonado en el siguiente sentido:

**III.1.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2017.  
(Secretaría Técnica del Pleno)

**VOTO A FAVOR** del proyecto en sus términos.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
Ciudad de México.  
Tel. (55) 5015 4000

**III.2.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.  
*(Comisionado Presidente)*

**VOTO A FAVOR** en el sentido de que se designe como Titular de la Autoridad Investigadora a la C. Paulina Martínez Youn, en virtud de que la servidora pública que se propone acredita a cabalidad cada uno de los requisitos que exige el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para ocupar dicho cargo.

**III.3.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.  
*(Unidad de Política Regulatoria)*

**III.4.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.  
*(Unidad de Política Regulatoria)*

**VOTO A FAVOR** de los proyectos, ya que considero procedente que los concesionarios mencionados en los mismos lleven a cabo la interconexión directa o indirecta de sus redes públicas de telecomunicaciones dentro del plazo de treinta (30) días naturales a partir de la notificación de las resoluciones, a efecto de que inicien el intercambio de tráfico, de conformidad con el establecido en los artículos 118 fracción I y 129 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, considero procedente la determinación de las tarifas de interconexión aplicables a los concesionarios indicados en los proyectos, en virtud de que las mismas se establecieron en términos del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", como se explica y motiva en cada uno de los proyectos.

**III.5.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

**III.6.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

VOTO A FAVOR de los proyectos, ya que considero procedente confirmar los resolutivos Primero a Quinto en ambas resoluciones recurridas, en virtud de que se examinan debidamente todos y cada uno de los agravios hechos valer por las recurrentes. De manera particular, estoy de acuerdo en ratificar la tarifa de interconexión determinada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011, por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", así como su esquema de medición de tráfico conforme a la duración real de las llamadas.

Asimismo, considero procedente modificar las resoluciones recurridas, únicamente con respecto a la omisión por parte de la autoridad de resolver la tarifa de interconexión que las recurrentes deberán pagar a la tercero interesada, según sea el caso, por servicios de terminación en sus redes locales fijas, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, así como su esquema de medición de tráfico conforme a la duración real de las llamadas.

**III.7.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

**III.8.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., en contra de la Resolución P/EXT/020409/35, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

(Unidad de Asuntos Jurídicos)

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez.  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



**VOTO A FAVOR** de los proyectos; ya que considero procedente sobreseer los recursos de revisión, en virtud de que ha sido suscrito un convenio entre los concesionarios interesados en cada recurso de revisión y con ello se pone fin a los desacuerdos de interconexión entre las partes por el periodo de tiempo que abarcan las resoluciones recurridas, mismas que han quedado sin materia.

Por lo que, ante la actualización de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción V del artículo 90 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede sobreseer en cada caso el Recurso Administrativo de Revisión de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 91 de dicho ordenamiento legal.

**III.9.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED] por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

(Unidad de Cumplimiento)

**III.10.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

(Unidad de Cumplimiento)

**III.11.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

(Unidad de Cumplimiento)

**III.12.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 116 de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

(*Unidad de Cumplimiento*)

**III.13.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Oztotepec, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

(*Unidad de Cumplimiento*)

**VOTO A FAVOR** de los proyectos, en el sentido de que se declare la pérdida de bienes, equipos e instalaciones en beneficio de la Nación, por invadirse, en algunos casos, el espectro radioeléctrico y, en otros, por prestarse servicios de radiodifusión, sin contar con la concesión, permiso o autorización, correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que los proyectos resultan acordes con lo previsto en los artículos 66, 75, según corresponda, y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**III.14.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en Yautepec, Morelos, sin contar con la respectiva concesión.

(*Unidad de Cumplimiento*)

**III.15.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

(*Unidad de Cumplimiento*)

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

Eliminado: Dos párrafos y dieciséis palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



**VOTO A FAVOR** de los proyectos, ya que considero que en ambos casos se encuentra debidamente acreditada la prestación de un servicio público de telecomunicaciones, mediante el uso de una frecuencia para uso determinado, sin contar para ello con la concesión, permiso o autorización correspondiente.

Bajo esta premisa, se actualizaron las hipótesis normativas previstas en los artículos 298, inciso E, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión o autorización; así como la 305 del mismo ordenamiento, en el sentido de que la persona que invada vías generales de comunicación, como lo es el espectro radioeléctrico, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dicha infracción, tal como se explica y motiva en cada proyecto. Por consiguiente considero que se encuentra debidamente fundada y motivada la multa impuesta en cada resolución, así como la declaración de la pérdida en beneficio de la Nación de los bienes y equipos empleados en las infracciones detectadas.

**III.16.-** Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento y resuelve sobre [REDACTED]

(Unidad de Competencia Económica)

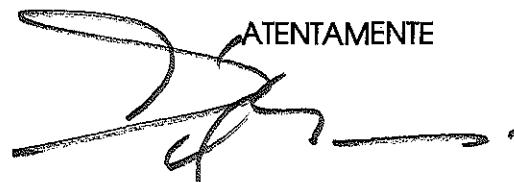
[REDACTED]

[REDACTED]

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, solicitando que se dé cuenta del sentido de cada voto en el momento oportuno de la sesión.

  
ATENTAMENTE  
  
GABRIEL O. CONTRERAS SALDÍVAR  
COMISIONADO PRESIDENTE

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000